

Artículo 14

Al Doctoral le corresponde:

- Asesorar jurídicamente al Cabildo y defender sus derechos e intereses
- Examinar la autenticidad de las Letras Apostólicas y de los documentos de posesión y cese de los capitulares

Artículo 15

Al Prefecto de Liturgia le corresponde:

- Presentar al Cabildo, para su aprobación antes del Adviento, los actos de culto a los que deberá asistir el Cabildo
- Presentar al Cabildo, para su aprobación, la distribución de los actos de culto que, en representación del Cabildo, deberá presidir algún Canónigo en la Catedral de Tui o en la Concatedral de Vigo
- Colaborar estrechamente con los demás Canónigos, de manera especial con el Prefecto de Música, para preparar y realizar adecuadamente los actos litúrgicos en los que intervenga el Cabildo.
- Promover la revisión conveniente de las celebraciones

Artículo 16

Al Prefecto de Música le corresponde:

- Programar, de acuerdo con el Prefecto de Liturgia, los cantos para los actos de culto que celebre el Cabildo
- Promover y cuidar la conveniente participación del Cabildo, del pueblo y de grupos musicales en dichos actos
- Colaborar con el Archivero en lo relativo al archivo musical capitular
- Responsabilizarse convenientemente del correcto mantenimiento y utilización de los órganos de la Catedral de Tui
- Dar su aprobación a los conciertos que se organicen en la Catedral o en la Concatedral. Para ello le serán presentados con la suficiente antelación los programas correspondientes

Artículo 17

Al Archivero del Cabildo le corresponde:

- Custodiar, mantener ordenado y enriquecer el archivo de la Catedral

- Que se atienda convenientemente a los investigadores que quieran acceder al archivo
- Mantener al día el catálogo e inventario del fondo documental

Artículo 18

Al Secretario del Cabildo le corresponde:

- Levantar acta de las sesiones capitulares, acta que leerá en sesión capitular para su aprobación y asentamiento en el libro oficial. En este libro firmará cada acta con el visto bueno del Deán-Presidente del Cabildo
- Comunicar los acuerdos capitulares a los interesados
- Atender la correspondencia del Cabildo, informando al Deán-Presidente
- Expedir las certificaciones que se requieran, con el visto bueno del Deán-Presidente
- Custodiar los libros y todos los documentos capitulares hasta su paso al archivo
- Convocar las sesiones del Cabildo de orden del Deán-Presidente del mismo

Artículo 19

Al Fabriquero-Administrador le corresponde:

- Administrar los bienes del Cabildo y los que a éste correspondan de la Catedral de Tui y de la Concatedral de Vigo, con la separación que sea conveniente
- Llevar la contabilidad, de acuerdo con las normas que estén en vigor
- Elaborar anualmente el presupuesto, balance y cuenta de resultados, que presentará para su aprobación al Cabildo y, posteriormente, al Ordinario, de acuerdo con el canon 1287
- Proveer lo necesario para el buen funcionamiento de los servicios de la Catedral de Tui y de lo que corresponda al Cabildo en la Concatedral de Vigo. Especialmente en lo que se refiere al culto en dichas iglesias
- Mantener al día el inventario de la Catedral de Tui y, en lo que se refiere al Cabildo, de la Concatedral de Vigo
- Ayudarán al Fabriquero-Administrador dos consejeros, designados por el Cabildo, de acuerdo con el canon 1280; con el Fabriquero-Administrador

constituyen el Consejo de Administración de la Catedral. Serán consejeros por un período de cinco años, prorrogables

Artículo 20

Al Organista le corresponde:

- Tocar el órgano en las funciones capitulares y en aquellas otras que le señale el Obispo o el Cabildo
- Proceder en coordinación con el Prefecto de Música
- Mantener en buen funcionamiento los órganos de la Catedral de Tui

Artículo 21

En el caso de los Canónigos durante munere, su oficio capitular está ligado al cargo en virtud del cual han sido designados. Cesan, por tanto, al cesar en dicho cargo.

V. ACTOS CAPITULARES

Artículo 22

Las reuniones plenarias que se llaman “Cabildos”, constituyen el órgano supremo de gobierno y el cauce normal para realizar el ejercicio de los deberes y derechos del Cabildo. A ellas deben asistir todos los Canónigos

Artículo 23

Estas reuniones son de dos clases: ordinarias y extraordinarias. Las reuniones ordinarias serán al menos tres al año; han de ser convocadas como mínimo con ocho días de antelación, por medio de escrito en el que conste el orden del día. Las extraordinarias serán convocadas a iniciativa del Deán-Presidente o por lo menos de tres capitulares, con la antelación que permita el caso que las motiva

Artículo 24

Las sesiones se regirán por el canon 119 del Código de Derecho Canónico, en caso de elecciones, o cuando así lo requiera el asunto del que se trate. Las votaciones también serán secretas siempre que lo pida uno de los miembros del Cabildo con derecho a voto

Artículo 11

Al Deán-Presidente del Cabildo le corresponde:

- Convocar, presidir y moderar las sesiones capitulares y demás actos corporativos del Cabildo (salvada la presidencia que corresponde al Obispo cuando se halle presente)
- Ostentar la representación del Cabildo
- Potenciar todo lo que favorezca la vitalidad del Cabildo
- Tomar decisiones urgentes en nombre del Cabildo, dando cuenta lo antes posible al propio Cabildo
- Dar el visto bueno a las actas capitulares y demás certificaciones que expida el Secretario en el ejercicio de sus funciones
- Autorizar y supervisar actos culturales en la Catedral de Tui y en la Concatedral de Vigo
- En caso de ausencia, será sustituido por el Canónigo más antiguo en su cargo

Artículo 12

Al Lectoral le corresponde:

- Promover en la Diócesis un mayor conocimiento de la Sagrada Biblia: clases en el Seminario, semanas, cursillos, conferencias, etc

Artículo 13

Al Penitenciario le corresponde:

- Ejercer la facultad ordinaria de absolver en el fuero sacramental de las censuras *latae sententiae* no declaradas ni reservadas a la Santa Sede (c 508)
- Atender convenientemente el ministerio del sacramento de la Penitencia, según se estime más oportuno, de acuerdo con el Cabildo y con los Párrocos de Tui y de Santa María de Vigo
- Fomentar celebraciones penitenciales en la Catedral de Tui y en la Concatedral de Vigo, poniéndose de acuerdo convenientemente con los Párrocos de Tui y de Santa María de Vigo
- Favorecer que se atienda el servicio de confesiones en circunstancias especiales y particularmente en los tiempos de Adviento y Cuaresma

sean, *durante munere*, los que en cada caso se estime oportuno. También podrá haber Canónigos honorarios en el número que se considere conveniente.

Artículo 6

Los Canónigos han de ser elegidos entre los sacerdotes que se consideren más idóneos para lograr los objetivos propios del Cabildo y realizar los oficios para los que han de ser designados

Artículo 7

Los Canónigos elegirán, conforme a derecho, al Presidente del Cabildo, que habrá de contar con la necesaria confirmación del Obispo (c 509). Será Presidente por un período de cinco años, renovables una vez; y será, durante *munere*, Deán del Cabildo

Serán elegidos también un Secretario del Cabildo y un Fabriquero-Administrador, igualmente por cinco años, renovables una vez

Artículo 8

Deberán estar siempre debidamente atendidos los siguientes oficios: Presidente-Deán, Penitenciario, Prefecto de Liturgia, Prefecto de Música, Lectoral, Doctoral, Organista, Archivero, Director del Museo, Administrador-Fabriquero. Otros oficios se proveerán según las necesidades.

IV. DERECHOS Y DEBERES

Artículo 9

El Cabildo y cada uno de los Canónigos que lo constituyen han de cumplir responsablemente con los deberes y disfrutar de los derechos que les corresponden por derecho común, por el decreto de su nombramiento y por estos Estatutos. Si, por causa justa, en algún caso concreto alguno no pudiera asistir a un acto o no pudiera cumplir ocasionalmente con sus deberes, habrá de justificarlo convenientemente.

Artículo 10

Los Canónigos de oficio asumen además los derechos y deberes específicos de su cargo, que serán indicados explícitamente en los respectivos nombramientos.

Artículo 25

Los asuntos de interés menor podrán tratarse en reunión convocada de palabra. Aunque también en estos casos deberá levantar acta el Secretario del Cabildo

Artículo 26

Para la reforma de los Estatutos capitulares se requerirá la mayoría de los dos tercios de los capitulares con derecho a voto

VI. RELACIÓN CON EL OBISPO

Artículo 27

El Cabildo, por su naturaleza y significación en la Diócesis, ha de estar siempre cercano al Obispo. Recibirá al Obispo en la Catedral el día de su entrada en la Diócesis. Y los Canónigos permanecerán a su disposición tanto en sus funciones propias como en otras que el Prelado quiera encomendarles.

Artículo 28

Los capitulares participarán en las celebraciones litúrgicas que el Obispo presida en la Catedral de Tui o en la Concatedral de Vigo, según el calendario aprobado y cuando él lo requiera

Artículo 29

Cuando ocurra el fallecimiento del Obispo -también del Dimisionario-, el Cabildo celebrará los funerales como ordena el Ceremonial de los Obispos

Artículo 30

Todos los años se celebrará un funeral por los Obispos diocesanos, Canónigos y Clero diocesano fallecidos.

VII. CELEBRACIONES EN LA CATEDRAL Y EN LA CONCATEDRAL

Artículo 31

Los capitulares pondrán especial empeño en la preparación y celebración de los actos litúrgicos solemnes que presida el Obispo en la Catedral de Tui o en la Concatedral de Vigo

Artículo 32

Se celebrarán especialmente, con asistencia de todos los Capitulares, los días que cada año determine el Cabildo.

En todas estas celebraciones se tendrá la Eucaristía solemne, con la hora canónica conveniente. Se procurará la oportuna participación del pueblo. Presidirá, por turno, un Canónigo, cuando no lo haga el Obispo.

Artículo 33

El Cabildo, con la activa colaboración del Rector del Seminario Mayor, preparará con especialísimo cuidado y participará activamente en la celebración del sacramento del Orden en la Catedral de Tui o en la Concatedral de Vigo

Artículo 34

En ausencia del Obispo, la presidencia en las celebraciones capitulares del Tríduo Sacro en la Catedral de Tui o en la Concatedral de Vigo corresponde al Deán-Presidente del Cabildo.

VIII. INTEGRACIÓN EN LA PASTORAL DIOCESANA

Artículo 35

El Cabildo y cada uno de los capitulares han de integrarse activamente en la pastoral diocesana, en todo lo que les corresponda y en las encomiendas concretas que se les hagan

Artículo 36

El Cabildo participará, según derecho, en el Consejo Diocesano de Presbiterio, en el Sínodo Diocesano y en el Concilio Provincial

IX. ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES

Artículo 37

El Cabildo y la Catedral son dos personas jurídicas distintas.

En consecuencia, uno y otra tienen la capacidad que jurídicamente les corresponde. Por tanto, pueden adquirir, retener, administrar y enajenar conforme a las prescripciones del derecho (cc 1255 ss).

la Catedral de Tui y Concatedral de Vigo, al cuidado de dichos templos y del patrimonio propio del Cabildo, así como de otros servicios que le encomiende el Derecho y el Obispo (cf c. 503)

Existe un único Cabildo y dos iglesias: Catedral de Tui y Concatedral de Vigo; con la peculiaridad de que ésta fue y sigue siendo iglesia parroquial con su propio clero y sus actividades parroquiales. La Catedral de Tui es parroquia de derecho: Parroquia del Sagrario de la Catedral de Tui, aunque actualmente no lo ejerza de hecho.

Artículo 2

El Cabildo tiene personalidad jurídica eclesiástica y civil. Como tal, está sometido a las normas del Derecho canónico, del Derecho civil y de los presentes Estatutos. Tiene su domicilio social en la Catedral de Tui (Plaza de San Fernando 1, 36700 Tui)

Artículo 3

Los objetivos fundamentales del Cabildo Catedralicio son:

1. Organizar, promover y realizar cuidadosamente el culto en la Catedral de Tui y en la Concatedral de Vigo, teniendo en cuenta la realidad y significación propia de cada uno de estos templos
2. Cuidar con esmero y permanente diligencia el patrimonio de dichos templos, en aquello que corresponde al Cabildo
3. Administrar correctamente los bienes de la Catedral de Tui, los que correspondan al Cabildo en la Concatedral de Vigo y los demás bienes propios
4. Cooperar con el Obispo en sus tareas diocesanas

III. RESPONSABILIDADES CAPITULARES

Artículo 4

La provisión de las canonjías corresponde al Obispo de la Diócesis, oído el Cabildo

Artículo 5

Se considera muy conveniente que el Cabildo de Tui-Vigo esté constituido aproximadamente por dieciséis Canónigos. Se admite que además de los dieciséis

realizado por el arquitecto Melchor de Prado Mariño. Se colocó la primera piedra el 26 de junio de 1816 -siendo Obispo don Juan García Benito- y fue abierta al culto en marzo de 1836, rigiendo la Diócesis don Francisco García Casarrubios y Melgar.

Finalmente, una fecha histórica reciente que no puede silenciarse: El 9 de marzo de 1959 el Papa Juan XXIII firmaba la Bula "*Quemadmodum impiger*", por la que concedió a nuestra Diócesis la doble titularidad "**Tudensis-Vicensis**", y rango de Concatedral al templo de Santa María de Vigo. El decreto de ejecución de la Bula lleva fecha 14 de agosto de ese mismo año. El Obispo Fr. José López Ortiz O.S.A., que la consagró el día 18 de diciembre de 1968, auspiciaba entonces abundantes frutos pastorales de esta iniciativa: "Tuy dará a Vigo su experiencia milenaria y Vigo aportará a la actividad diocesana su ritmo pujante de conquista activa y emprendedora".

Fr. José López Ortiz trasladó su propia Residencia, la Curia diocesana y el Seminario Mayor a la ciudad de Vigo, lo que dio origen a la nueva condición de un solo Cabildo con doble sede, Catedral y Concatedral, que rige desde entonces.

La reforma del Código de Derecho Canónico aprobada en 1983 y la crisis de identidad originada en los Cabildos por esta reforma contribuyeron a crear una situación incómoda generalizada. El Cabildo de Tui-Vigo no ha sido ajeno a ella. Superadas felizmente las dificultades, la provisión de 5 vacantes por parte de don José Cerviño Cerviño abrió un camino de esperanza. Y don José Diéguez Reboredo, nuevo Obispo de Tui-Vigo, ha estimulado, a su vez, la renovación del Cabildo, decidiendo incorporar al mismo los cuatro Beneficiados, cuya figura ya no contempla el Derecho.

La aprobación de estos Estatutos ayudará a encontrar en los "signos" de estos tiempos una respuesta pastoral adecuada, haciendo honor a la misión que la Iglesia confía hoy a los Cabildos.

II. NATURALEZA Y OBJETIVOS FUNDAMENTALES DEL CABILDO

Artículo 1

El Cabildo de Tui-Vigo está constituido por un grupo de sacerdotes que están al servicio de la Diócesis, principalmente en lo que se refiere al culto de

Tanto los bienes del Cabildo como los de la Catedral son eclesiásticos (c 1 257).

Por eso, las operaciones indicadas anteriormente están sometidas al derecho común y a estos Estatutos (cf. art. 19).

Artículo 38

En la contabilidad ha de tenerse en cuenta la situación que se indica en el anterior art. 37.

Artículo 39

Al final de cada año el Fabricero-Administrador presentará al Cabildo, para su aprobación, el balance de resultados y el presupuesto para el año siguiente. Superado este trámite, se presentarán a la aprobación del Ordinario.

Artículo 40

El Cabildo podrá hacer colectas y recibir donaciones dentro de los límites establecidos por el derecho.

Artículo 41

Se atenderá particularmente a lo establecido en los cánones 1277 y 1281 y en el artículo 16 del Decreto General de la Conferencia Episcopal Española de 1 de diciembre de 1984.

X. PATRIMONIO RELIGIOSO Y CULTURAL

Artículo 42

El Cabildo ha de cuidar la esmerada custodia y conservación del patrimonio religioso y cultural de la Catedral de Tui, de la Concatedral de Vigo (en lo que corresponde al Cabildo), y del propio Cabildo.

Artículo 43

El Archivero y el Director del Museo se responsabilizarán del archivo y del museo, en nombre del Cabildo.

XI. VACANTES

Artículo 44

Se produce vacante por fallecimiento o por las causas señaladas en los cánones 184-196.

Artículo 45

Los capitulares jubilados merecen una especial consideración por parte de los demás miembros del Cabildo.

La jubilación se regirá por lo establecido en el artículo tercero del Decreto General de la Conferencia Episcopal Española, del 1 de diciembre de 1984:

- puede pedirse voluntariamente a los 65 años; será efectiva, si el Obispo accede a la petición.
- será obligatoria a los 70 años, si el Obispo la propone.
- Al cumplir los 75 años, el miembro del Cabildo debe pedir la jubilación; decidirá el Obispo, oído el Cabildo. Aceptada la jubilación, pasa a ser Canónigo Emérito. Conserva el derecho de asistir a los actos capitulares, con voz y sin voto; conserva también todos los derechos y obligaciones de todos los capitulares en lo relativo a funerales y exequias.

Artículo 46

Para la provisión de una vacante, el Obispo ha de recabar el oportuno informe del Cabildo.

XII. PRECEDENCIA

Artículo 47

El Deán-Presidente precede a todos los otros Canónigos. Entre los demás Canónigos el orden será el de la fecha de posesión de la canonjía y, subsidiariamente, el de la ordenación sacerdotal.

Finalmente, el Obispo don Esteban Egea es quien termina la obra y consagra la Catedral (a. 1225), esta vez con el favor y apoyo de Fernando III el Santo y su madre doña Berenguela. Don Lucas de Tui, sucesor de Egea, nos ha dejado la fecha: 30 de noviembre de 1225, festividad de San Andrés; aun cuando desde tiempo inmemorial se viene celebrando el día 1º de diciembre.

El estilo de nuestra Catedral-fortaleza, inicialmente románico, se vio muy pronto afectado por las nuevas corrientes de transición al gótico. Lo acreditan la traza de sus bóvedas y el espléndido pórtico de la fachada principal concluido hacia 1236. Don Lucas de Tui eligió este lugar de honor -las inmediaciones del pórtico- para depositar en él el cuerpo de San Telmo (hacia 1246-1249) y preparar su propia sepultura, a la vera del Santo.

Ante la imposibilidad de seguir reseñando el acontecer de la Catedral y del Cabildo a lo largo de sus casi nueve siglos de existencia, sólo cabe ya aludir en breves pinceladas a algunos momentos de esta historia:

En primer lugar, la escisión del mismo con ocasión del "Cisma de Occidente". Los Canónigos y Vicarios con jurisdicción en Portugal, que eran favorables a la legitimidad de Urbano VI (el Papa de Roma), propiciaron y consiguieron su autonomía. Frente a ellos, la postura del Obispo don Juan Fernández de Sotomayor y los capitulares de Tui, leales a Clemente VII (el Papa de Avignon). Tras una azarosa y compleja polémica, la Colegiata de Valença se desgajó de Tui, quedando adscrita a la diócesis de Ceuta (a. 1452) y más tarde a la de Braga (a. 1514). Esta situación ha perdurado hasta el año 1977 en que fue creada la diócesis de Viana do Castelo, sufragánea de Braga.

Parece obligado señalar también la creación de la Colegiata de Santa María en Vigo, decretada por el Obispo don Pedro Beltrán el 11 de junio de 1497, con Prior y seis Racioneros (reducida a dos en 1728), para salir al paso de las necesidades pastorales originadas por el notable crecimiento de Vigo. De ella apenas nos han quedado noticias: la fecha de construcción (a. 1403), los graves daños que sufrió durante una incursión del pirata Francis Drake (a. 1589) y una disposición de Felipe II estimulando y favoreciendo su restauración. Todavía un nuevo desastre (la explosión de un polvorín en marzo de 1813) obligó al derribo de la iglesia y hubo que construir un nuevo templo. Este, de estilo neoclásico, fue proyectado y

del Cabildo y de los capitulares para las misiones y tareas pastorales que juzgue oportuno confiarles.

Así lo vivieron y viven la Catedral de Tui y la Concatedral de Vigo, antes Colegiata, dedicadas ambas a Santa María. Los protocolos y actas de nuestros Archivos son testigos de esa historia cuyos orígenes se remontan a principios del siglo X.

El episcopologio tudense arranca, según tradición, de San Eпитacio (s. I); pero sólo a finales del s.VI encontramos apoyo documental para establecer con relativa solidez la sucesión de los Obispos. Ellos mismos dejaron sus nombres en las actas de los Concilios de Braga: Anila, Nufila, Gardingo, etc. El templo y las sedes episcopales eran entonces muy inestables a causa de las guerras e invasiones. Iria, Labrugia (Portugal) y Ribas del Sil fueron, por ejemplo, residencia obligada para los Obispos tudenses de aquella época. Consta que Ordoño II restauró la Diócesis (a.915) agregada luego a la de Santiago (a. 1024) hasta la definitiva instalación de la sede en Tui (a. 1071), en tiempos de la Infanta doña Urraca, hija de Fernando I. La Ciudad -que se restaura también por entonces- estaba localizada en el barrio de Bonaventura, hoy Rebordáns.

El Obispo don Jorge y sus sucesores reciben de los reyes títulos y propiedades. En un privilegio real del año 1095 se menciona la sede de "Santa María de Tuy", todavía en Rebordáns, y se alude por primera vez a "los canónigos de la misma Iglesia". De este dato puede inferirse que estas fechas (o aproximadas) debieron ser las del origen de nuestro Cabildo. Avila y La Cueva lo fija en el año de 1138, cuando el Obispo don Pelayo creó, según parece, un monasterio ad hoc en Rebordáns, y lo colocó bajo la regla de San Agustín, con ayuda de San Teotonio, promotor de la misma en Coímbra. Hacían vida monacal, se les denominaba "canónigos regulares" y tenían mesa capitular propia integrada por los bienes y heredades cedidos por el Obispo.

El rey Fernando II (a. 1170) hace trasladar la Ciudad "a un lugar más alto y más seguro" -el emplazamiento actual- dejando "la Ciudad antigua", y se otorgan al Obispo nuevas donaciones. El documento real apunta claramente la intención de estas dádivas: "para que el Obispo don Beltrán y el Cabildo puedan levantar un alcázar y torre junto al palacio episcopal y continuar la fábrica de la Catedral", de cuyos comienzos hay ya noticia en 1145.

XIII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 48

Los presentes Estatutos entrarán en vigor un mes después de su aprobación. En ese mismo momento, quedan derogados los anteriores.

Artículo 49

Los presentes Estatutos revisados tendrán vigencia hasta que el Obispo o el Cabildo consideren oportuna una nueva revisión.

XIV. ANEXOS

1. ASOCIACION "AMIGOS DE LA CATEDRAL DE TUI"

La Asociación Amigos de la Catedral de Tui es una Asociación, con entidad jurídica propia, que tiene como finalidad principal la de colaborar con el Prelado y Cabildo catedralicio en la conservación del Patrimonio histórico-artístico de la Catedral, y en la promoción y fomento de cuantas manifestaciones de tipo cultural y cultural tiendan a la valoración y propagación de dicho Patrimonio.

El Cabildo estará representado en la Junta Directiva de la Asociación por un capitular previamente designado por el Cabildo, con voz y voto cualificados, en orden a la aprobación o impugnación de las iniciativas (tanto culturales como culturales) que se puedan tomar en dicha Junta Directiva.

En virtud de esta representación, dicho capitular podrá impugnar y suspender ad cautelam las actividades o iniciativas que estime inadecuadas, a la espera de que lo pueda decidir corporativamente el propio Cabildo.

Con relación a los conciertos y otras manifestaciones culturales en el interior del Templo catedralicio, el Cabildo habrá de conocer con suficiente antelación los programas y actuaciones previstos, para su aprobación o alegaciones que se estimen pertinentes.

Cuando, además del apoyo moral, la Junta Directiva solicite alguna cooperación económica del Cabildo, la concesión o denegación se someterá previamente al parecer del Presidente del mismo para decidir la oportunidad, cuantía y forma de dicha cooperación económica.

El Cabildo encarece y recomienda a la Asociación que se esmere en apoyar y fomentar, como se viene haciendo, las celebraciones del culto en la Catedral, además de extremar los cuidados para que otras actividades culturales que puedan organizarse dentro del templo catedralicio mantengan la dignidad requerida.

2. "CONSEJO DE FÁBRICA"

Establecido con aprobación previa del Obispo Diocesano, en Convenio celebrado con las Autoridades autonómicas, el Consejo de Fábrica de la S.I.C. se rige por sus propias normas y tiene como finalidad principal fomentar y coordinar los programas oficiales relativos a la conservación, restauración y estudio de cuanto es y significa la Catedral y su Patrimonio histórico-artístico.

En la composición del mismo -previamente consensuada con las predichas Autoridades de la Xunta de Galicia- forman parte el Presidente del Cabildo (como Co-Presidente del Consejo) y tres eclesiásticos designados por el Obispo, a propuesta del Cabildo.

La necesidad de coordinar las atenciones que requiera la conservación y mantenimiento de la Catedral exige que uno de los tres representantes del Cabildo en el Consejo sea el canónigo Fabriquero-Administrador, entendiendo que los planteamientos técnicos (y aun económicos) de las obras extraordinarias que se estimen oportunas serán de la competencia del Consejo.

Cualquier moción o decisión del Cabildo, tomada formalmente en reunión corporativa del mismo y contraria a cualesquiera acuerdos tomados por el Consejo de Fábrica, se someterá al arbitrio y dictamen del Prelado, a quien se hará llegar la información pertinente.

Cuando el Consejo de Fábrica solicite alguna cooperación económica del Cabildo, la concesión o negación de la misma se someterá al parecer y acuerdo formal del Cabildo, convocado a este fin por el Presidente del mismo, para fijar la cuantía y forma de la aportación solicitada.

principal manifestación de la Iglesia se realiza en la participación plena y activa del pueblo santo de Dios en las mismas celebraciones litúrgicas; particularmente en la misma Eucaristía, en una misma oración junto al único altar donde preside el Obispo rodeado de su presbiterio y ministros" (SC 41).

"Entre los cooperadores en el régimen de la Diócesis se cuenta el Cabildo. Esta institución hay que reformarla para acomodarla a las necesidades actuales" (ChD, 27).

La reforma litúrgica del Concilio Vaticano II subraya la conveniencia de celebrar la Liturgia más solemne en la Catedral en torno al Obispo. La Eucaristía, la alabanza y el culto divino adquieren un valor significativo cuando preside el Obispo en el corazón mismo de la Diócesis con presencia de su comunidad diocesana. La Iglesia Catedral es y se convierte entonces en el lugar sagrado en que toma realidad como signo vivo toda la Iglesia y particularmente la Iglesia local.

Esto no hace sino ratificar el valor y dignidad del servicio litúrgico tradicionalmente realizado por los Cabildos a lo largo de su historia. Y, acaso por eso, el nuevo Código de Derecho Canónico reconoce la importancia de esta tradición del culto litúrgico en las Catedrales y ha confiado explícitamente esta tarea pastoral a los Cabildos.

No se puede ignorar, por otra parte, la contribución específica de los Cabildos al gobierno y administración de las diócesis, a manera de "senado" del Obispo. Cada Cabildo reunía, en efecto, a sacerdotes distinguidos por su valía personal o por su especialización en las diversas materias y ha sido práctica común que los Obispos escogieran entre los Canónigos -o principalmente entre ellos- a los sacerdotes destinados a cargos de la máxima responsabilidad y de su entera confianza. También fueron los Cabildos, en general, el ámbito común para la propuesta de candidatos al episcopado, y es bien sabido que pueden gloriarse de haber brindado durante siglos un espléndido elenco de nombres insignes, al servicio de la Iglesia.

Se han creado -es cierto- otros organismos pastorales y administrativos a los que el nuevo Código ha confiado aquellas tareas. Pero sigue siendo aún muy significativa la presencia de Canónigos en estos organismos diocesanos. Añádase a ello que la legislación canónica vigente ni limita ni impide que el Obispo disponga

Cabildo Catedralicio

Aprobados los Nuevos Estatutos



DON JOSÉ DIÉGUEZ REBOREDO,

BISPO DE TUI-VIGO

Transcurrido sobradamente el período experimental para el que fueron aprobados los ESTATUTOS DEL CABILDO CATEDRAL DE TUI-VIGO (cfr Boletín del Obispado de Tui-Vigo, abril 1997, pgs. 102ss); e incorporándose a los mismos ligeras modificaciones que la propia experiencia aconsejaba, por las presentes, de conformidad con el c. 505 del Código de Derecho Canónico, *concedo mi aprobación* a los ESTATUTOS DEL CABILDO CATEDRAL DE TUI-VIGO, en su definitiva redacción.

En vista de lo dispuesto en el art. 48 de los mismos, estos ESTATUTOS -que se redactan en doble versión, gallega y castellana, igualmente válidas- entrarán en vigor un mes después de la fecha de hoy, a saber: o día 20 de febrero de 2004.

Por mandato,

Alfonso Fernández Galiana
Canciller-Secretario

ESTATUTOS DEL EXCMO. CABILDO CATEDRAL

I.- INTRODUCCIÓN:

Un poco de historia

“...Conviene que todos tengan en gran aprecio la vida litúrgica de la Diócesis en torno al Obispo, sobre todo en la Iglesia Catedral; persuadidos de que la

CABILDO CATEDRALICIO

ESTATUTOS



20 Febrero 2004